

## **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

### **PRODUCTOS MEDICINALES**

#### **Disposición 6929/2004**

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Pound a Patch, Weight Loss System, 30 day Supply, no registrado en la ANMAT.

#### **Bs. As., 4/11/2004**

VISTO el Expediente N° 1-47-7077-04-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se recibió a través del Sistema Provincial de Farmacovigilancia, de la Provincia de Santa Fe, una muestra del producto POUND A PATCH, WEIGHT LOSS SYSTEM, 30 DAY SUPPLY, 10 PATCHES. DISTRIBUTED BY PAP LLC. LEBANON, TENNESSEE, A PRODUCT OF LABORATORIES SUISSES SA-GENEVE, SWITZERLAND.

Que el citado Instituto informa que consultado el Departamento de Registro pudo constatarse que el referido producto no se encuentra registrado por ante esta Administración Nacional.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que en atención a los hechos relatados, resulta necesario analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que quedan sometidos a la presente ley la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, estableciendo en su artículo 2º que tales actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio.

Que la misma ley establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos (Art. 19º inc. a ).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el país del citado producto, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8º inc. ñ).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10º inc. q) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado en el 1º párrafo del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 197/ 02

Por ello:  
EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como POUND A PATCH, WEIGHT LOSS SYSTEM, 30 DAY SUPPLY, 10 PATCHES. DISTRIBUTED BY PAP LLC. LEBANON, TENNESSEE, A PRODUCT OF LABORATORIES SUISES SAGENEVE, SWITZERLAND.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos;  
Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, archívese.  
PERMANENTE. Manuel R. Limeres.